



Resolución No. 222 Diecinueve (19) de Junio de dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se ordena una inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - LEY 2097 DE 2021”.

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Al despacho de la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón - Santander, el día 10 de abril del 2025, la señora **GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.954.907 expedida en Girón, en su calidad de progenitora y representante legal del menor **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.142.721.923, radicó solicitud del registro REDAM en contra del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón .

El menor **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**, fue registrado como hijo del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón, tal y como se desprende del registro civil de nacimiento NUIP No. 1142721923 con Indicativo Serial 62209998, ante la Notaría Segunda del Municipio de Floridablanca - Santander.

Que a través de Acta de Conciliación No. 442-2023, suscrita entre los señores **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ y GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ**, el día 14 de Junio de 2023 ante la Comisaría de Familia de Girón, se acordaron alimentos en favor del NNA **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA** y a cargo del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, así:

SEGUNDO: Que el señor JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ se compromete a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUALES como cuota alimentaria en favor de su hijo ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA. Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

TERCERO: Las anteriores cuotas alimentarias serán canceladas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de consignación en la Cuenta de Ahorros Davivienda No. 488403270305 a nombre de la señora GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ.

Que a través de Auto del 27 de Mayo de 2025, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, resolvió:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inscripción en el REDAM del deudor moroso **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón, promovida por la señora **GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ**, identificada con la cédula No. 1.095.954.907 expedida en Bucaramanga, en calidad de progenitora del NNA **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, corréndole traslado de la solicitud por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la SOLICITUD, y en cumplimiento a lo establecido en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole al accionado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la





parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Que una vez admitida la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021 invocada en favor del NNA **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**, se logró la notificación del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ** remitiendo el acto administrativo (auto) por correo certificado (Servientrega) con Id mensaje: 188834, el día 30 de Mayo de 2025, sin que dentro del término de traslado invocara el señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ** excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y en cualquier caso la existencia o no de una justa causa para sustraerse de su obligación alimentaria con su hijo **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**.

Que lo anotado, es razón más que suficiente para ordenar la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La ley 2097 de 2021 establece:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

La señora **GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.954.907 expedida en Girón, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, anexó un estado de cuenta donde indica que la suma que el progenitor de **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA** adeuda es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.847.591) por concepto de cuota de alimentos a favor del menor; advirtiendo con ello al Despacho que su solicitud es ajustada al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021, artículo 2; que señala:

“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.”

Además de lo anterior, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la cuota de alimentos acordada en Acta de Conciliación No. 442-2023, suscrita entre los señores **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ** y **GISETT DANIELA POVEDA MENDEZ**, el día 14 de Junio de 2023 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, la cual presta merito ejecutivo.

Por ello, a buen recaudo de lo anotado deberá hacerse la inscripción del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, en el REDAM, y con ello a las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario





moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Dicho lo anterior se ordenará que por Secretaría se comuniquen todos los datos de que trata el Art. 5º de la ley 2097 de 2021, esto es:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro

En mérito de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia T2 de Girón, en uso de las Facultades legales que le confiere la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón que impone esta resolución, una vez ejecutoriada, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del menor **ANGEL MATIAS ARENAS POVEDA**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.142.721.923, comunicando:

Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso: JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ.

Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso: VIA FABRICA DI ROMA 47 CARBOGNANO – ITALIA.

Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso: Cédula de Ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón.





Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria: Acta de Conciliación No. 443-2023 suscrita el 14 de Junio de 2023 en la Comisaria de Familia de Girón.

Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.847.591) MCTE.

Identificación de la autoridad que ordena el registro: Comisaria de Familia Turno 2 de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución por medio más idóneo al señor **JOSE IGNACIO ARENAS DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.950.170 expedida en Girón.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Girón, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación, en el correo institucional: comisaria1@giron-santander.gov.co.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Girón a los Diecinueve (19) días del mes de Junio del 2025

ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia T2 de Girón

